



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0049

**LCDA. AZUCENA PALACIOS A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION**

CONSIDERANDO:

- QUE,** con Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1903 de 13 de abril de 2012, se declaró la inactividad de varias compañías, entre ellas, la compañía **BOILERQUIM CIA. LTDA.**, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Tercero del mismo Distrito, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el No. 278, Tomo 139, el 30 de enero de 2008;
- QUE,** mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.5343 de 11 de octubre del 2012, suscrita por la abogada Patricia Chiriboga Sánchez, Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, se excluyó de la Resolución Masiva de Inactividad No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1903 de 13 de abril de 2012 a la compañía **BOILERQUIM CIA. LTDA.**, debiendo continuar con el proceso de disolución y liquidación en forma individual;
- QUE,** en el artículo cuarto de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.5343 de 11 de octubre del 2012, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación de la misma, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de dicha resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.IJ.DJDL.13.1505 de 11 de junio del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó a la suscrita, se imponga la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que revisado el sistema se ha verificado el incumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro



Oficial N° 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER** a título personal al señor Clipton José Vera Moreira, en su calidad de representante legal de la compañía **BOILERQUIM CIA. LTDA.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a cuarenta y ocho dólares (USD 48,00).

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** al señor Clipton José Vera Moreira, en su calidad de representante legal de la compañía **BOILERQUIM CIA. LTDA.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **01 JUL 2013**

Lcda. Azucena Palacios A.

INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION



APA/VL/Mfp.
Exp. 159431